dia 31. del expresado mes.

Convence más, y más la nulidad de este Cavildo, el que nada devió tratarse en él sino és el asumto de la citacion; pues aunque se hubiera abilitado de ordinario, nunca devió decidirse la question de los Marchantes, la Rebocacion de los citados Acuerdos anteriores, ni la evacuacion del traslado que se dió á este Ayuntam.to sin expresa citacion para ello, y si unicamente dán providencia para la tria; ú otros medios, afin de Abastecer al Publico de Carne de Carnero Castrado, hasta tanto que todos los Medicos hubieran dado su dictamen, y entonces Resolver lo que havia de Responderse al traslado; Pero en ningun tiempo sentenciar un Recurso en el qual estaba Entendiendo la R.l Justicia.

Que V.S. terminó completamente el asumto, és innegable porque en el Acuerdo solamente se dize, que siga la practica antigua observada en la Matanza, y Venta de garlitos, y demas de esta Especie, sin providenciar otra cosa; y con esta completa terminazion há agraviado V.S. á la R.l Justicia en tales terminos, que és Regular fulmine contra V.S. las justas providencias que la desagravien, exponiendose V.S. á un concepto injusto, y equivocado en el qual se ceben la Cavilasion, y la mordacidad.

¿Que no vociferarán los imprudentes quando sepan que haviendose citado á V.S. para tratar de escases de Carnes, Resuelve V.S. se desagan y vendan las que la mayor parte de los Medicos dán por absolutam.te dañosas á todos, y particularm.te á los Pobres Enfermos, terminando el asumto con precipitasion, olvidando la justa providencia del 17. de Agosto ultimo, y destruyendo las Caritativas Reflecciones que V.S. hizo en 22. de Julio, para prohivir la matanza de Carneros garlitos, Rencosos, y Cojudos, como manifiesta el Acuerdo de este dia, pues dice V.S. en él que por la triste situacion de este Vecindario enfermo, y queriendo por quantos medios sean posibles quitarle todo motivo de sospecha y causas que puedan dañarle, acordava V.S. la Referida